



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
19 de enero de 2011
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

78º período de sesiones

14 de febrero a 11 de marzo de 2011

Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Lista de temas que deben abordarse al examinar los informes periódicos 19º y 20º de Noruega (CERD/C/NOR/19-20)

La lista de temas que figura a continuación ha sido elaborada por el Relator para el país, con el propósito de utilizarla en el examen de los informes periódicos 19º y 20º de Noruega. El objetivo de esta lista es facilitar el diálogo entre la delegación del Estado parte y el Comité, y *no requiere respuestas por escrito*. No es una lista exhaustiva, pues durante el diálogo con el Estado parte podrán abordarse otros asuntos.

1. La Convención en el derecho interno y el marco jurídico nacional (artículos 1 y 2):

a) Situación de la incorporación de la Convención en un nivel más elevado del ordenamiento jurídico interno, por medio de la Ley de derechos humanos de 1999, para garantizar la primacía de la Convención sobre la legislación interna en caso de conflicto (párr. 14*);

b) Información actualizada sobre el proceso de revisión de la Ley de lucha contra la discriminación para incluir la discriminación por motivos de raza a fin de que dicha ley esté plenamente en conformidad con el artículo 1 de la Convención (párr. 15).

2. Pueblos indígenas y minorías (artículos 2, 5 y 6):

a) Medidas adoptadas para abordar la situación especial de la población sami oriental, en particular en relación con el acceso a la tierra para el pastoreo de renos en la zona de Neiden. Información actualizada acerca del libro blanco sobre la discriminación contra miembros de las comunidades sami, la convención nórdica sobre los sami y la Comisión para la Finnmark (párr. 17);

* Los números de párrafo que figuran entre paréntesis hacen referencia a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité, publicadas con la signatura CERD/C/NOR/CO/18.

b) Medidas para garantizar que la enseñanza en idioma sami se organiza adecuadamente y cuenta con suficiente material didáctico y personal docente;

c) Disponibilidad, formación y empleo de intérpretes profesionales y calificados, especialmente en los ámbitos médico y jurídico, en idiomas indígenas y en los hablados por grupos minoritarios y por extranjeros;

d) Medidas adoptadas para integrar a los niños de las comunidades romaníes, en particular de las familias itinerantes, en el sistema educativo.

3. Situación de los no ciudadanos, incluidos los inmigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados (artículos 2, 5 y 6):

a) Medidas adoptadas para facilitar la adquisición de la nacionalidad y eliminar las barreras que impiden la naturalización de los extranjeros, incluidos los residentes de larga data y los residentes permanentes (párr. 19).

b) Medidas para eliminar la discriminación contra los extranjeros en relación con las condiciones laborales, la vivienda, la atención de la salud y los lugares públicos de esparcimiento. Medidas adoptadas en particular para reducir la elevada tasa de abandono escolar entre los inmigrantes en la enseñanza secundaria superior (párr. 20).

c) Elaboración de perfiles raciales y utilización de la fuerza por la policía, funcionarios de control de fronteras y de inmigración, incluidos los casos en los que la policía actúa en forma discriminatoria al parar y abordar a personas basándose en su aparente origen étnico.

d) Número actual de extranjeros detenidos en virtud de la Ley de inmigración, y duración de su detención (párr. 18).

e) Medidas adoptadas para la aplicación de principios y garantías jurídicas adecuados en la tramitación de las solicitudes de asilo.

f) Medidas adoptadas para mejorar las condiciones del Centro de Detención de Trandum para los solicitantes de asilo. Condiciones, incluido el acceso a los servicios de salud, en los centros de salida de Lier y Fagerli para solicitantes de asilo cuya petición ha sido rechazada.

g) Información sobre el acceso de los solicitantes de asilo, los refugiados y otros extranjeros a servicios adecuados de salud física y mental (párr. 21).

4. Prohibición de la promoción del odio y la discriminación raciales o de la incitación a estos, y vías de recurso ante instancias judiciales (artículos 4 y 6):

a) Consideración de la posibilidad de introducir en la legislación nacional disposiciones penales que prohíban expresamente las organizaciones racistas (párr. 16);

b) Disponibilidad de datos generales sobre la incidencia de actos de violencia racista, delitos motivados por el odio y expresiones/discursos de incitación al odio contra determinados grupos minoritarios;

c) Denuncias de delitos motivados por el odio, recopilación de datos y seguimiento por parte de las autoridades policiales y judiciales. Datos sobre el registro de denuncias relativas a actos de racismo y discriminación, en particular contra la policía, y sobre las investigaciones resultantes;

d) Medidas adoptadas para ofrecer la asistencia jurídica a las víctimas de la discriminación racial.

5. Educación y capacitación (artículo 7):

a) Medidas adoptadas para sensibilizar a los funcionarios públicos, a los jueces y a la policía acerca de las normas internacionales relativas a la discriminación, las expresiones racistas y los delitos motivados por el odio;

b) Información sobre las campañas emprendidas por los medios de comunicación para luchar contra el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
